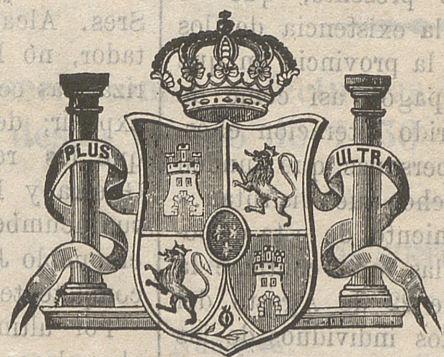


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 11 de Enero de 1865.

Gaceta del día 16 de Diciembre de 1864.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para completar la red telegráfica de la Península servirán de base las líneas hoy existentes, y se constituirán las que á continuación se expresan:

Una de Madrid á Burgos por Aranda; otra de Irún á Pamplona; otra de Benavente á Astorga; otra de Madrid á Sevilla; otra de Málaga á Almería; otra de Cuenca á Valencia; otra de Bilbao á San Sebastian; otra de Guadalajara á Soria y Tudela; otra de Lérida á Puigcerdá; otra de Madrid á Valladolid por Avila; otra de Teruel á Alcañiz; otra de Cuenca á Alcázar; otra de Javea á Alicante, y otra de Ciudad-Real á Mérida.

Art. 2.º No se hará en adelante alteracion alguna en la red telegrá-

mente á la Junta superior facultativa del Cuerpo y al Consejo de Estado, y sin acuerdo del Consejo de Ministros, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 30 de Marzo último.

Art. 3.º Si alguna localidad ó particular solicitase el establecimiento de estacion telegráfica para su servicio, quedará sujeta la concesion que se haga al enlace con la red telegráfica del Estado, conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto.

Art. 4.º El Ministerio de la Gobernacion mandará estudiar, con arreglo á las condiciones de cada localidad, el sistema de apoyos telegráficos que reunan las circunstancias de duracion, economía y resistencia apetecibles.

Art. 5.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernacion para presentar á las Cortes el presupuesto extraordinario de gastos que ha de producir esta reforma.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El servicio de telégrafos de España estará encomendado al Cuerpo facultativo de Telégrafos, á un Cuerpo auxiliar facultativo, y al personal subalterno necesario para las líneas y estaciones.

Art. 2.º Serán objeto del servicio del Cuerpo todas las aplicaciones de la electricidad que estén ó lleguen á estar en dependencia del Gobierno.

Art. 3.º El Cuerpo de Telégrafos se compondrá de inspectores ge-

nerales, primeros, segundos y terceros, é Ingenieros primeros y segundos.

Art. 4.º Este cuerpo tendrá en todas sus clases las mismas categorías, consideraciones, derechos y situaciones relativas al servicio que los demás Cuerpos civiles facultativos.

Art. 5.º Con el propósito de no gravar al Tesoro con aumento de gastos, los sueldos del cuerpo quedarán comprendidos, por ahora, entre el de 40,000 rs. que disfrute el inspector general más antiguo, y el de 9,000 que disfrutarán los Ingenieros segundos de nuevo ingreso, en lugar de 10,000 que hoy perciben.

Los sueldos del Cuerpo auxiliar facultativo quedarán comprendidos entre el de 16,000 rs. que se asignan á los Auxiliares mayores, y el de 5,000 con que quedan dotados los telegrafistas segundos.

Art. 6.º El número de individuos que haya de formar cada una de las clases del Cuerpo se marcará en el presupuesto anual, con arreglo á lo que exijan los aumentos de líneas ó de servicios que se encomiendan á este.

Art. 7.º Este Cuerpo prestará el servicio de telégrafos bajo las órdenes del Ministro de la Gobernacion y del Director general del ramo. El personal, material, trasmision y contabilidad quedan á cargo de la Direccion general.

Art. 8.º Los asuntos que estaban encomendados á las juntas superiores y consultiva del Cuerpo de Telégrafos, y todos los demás que exijan Real resolucion, serán precisamente informados por un Cuerpo consultivo con el nombre de Junta superior facultativa. El Ministro de la Gobernacion ó el Director general de Telégrafos, siempre que asistan á la Junta, la presidirán con voz y voto; formarán el expediente y

res, uno de los cuales por antigüedad, tendrá á su cargo el distrito de Madrid: otro á propuesta de la Junta, será Jefe de estudios de la Academia del cuerpo, y otro por designacion del Director general, desempeñará el cargo de secretario de la Direccion. Será Vicepresidente nato de la Junta el Inspector general más antiguo. Los inspectores generales serán ponentes en los asuntos que deban ser examinados por la Junta.

Art. 9.º Los inspectores generales, á más del cargo de ponentes y de vocales de la Junta, verificarán las revistas periódicas y extraordinarias que exija el servicio.

Art. 10. Reglamentos especiales determinarán las funciones de la Junta y de las diversas categorías y cargos en el Cuerpo.

Art. 11. Para ingresar en este Cuerpo se necesita haber obtenido el título de Ingeniero segundo, despues de haber adquirido en la Academia especial del mismo los conocimientos que el reglamento de esta exija.

Siempre que los adelantos de las ciencias ó las necesidades del servicio lo requieran, se harán en los programas de la Academia las modificaciones necesarias, á propuesta de la Junta superior facultativa de Cuerpo.

Art. 12. Los ascensos en todas las clases de este Cuerpo, se obtendrán por rigurosa antigüedad sin defecto.

Art. 13. Ningun individuo del Cuerpo de Telégrafos podrá ser expulsado de este sino cuando los Tribunales le condenen por delito que merezca pena correccional ó aflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo seguido con audiencia del interesado, de la Junta superior facultativa y de la Seccion de Gober-



rán para la calificación de defecto de que habla el artículo precedente.

Art. 14. El cuerpo auxiliar facultativo de Telégrafos tendrá una escala especial, y constará de las clases siguientes: Auxiliares mayores, Auxiliares primeros, Auxiliares segundos, Auxiliares terceros, Telegrafistas mayores, Telegrafistas primeros y Telegrafistas segundos.

Art. 15. El ingreso en este Cuerpo tendrá lugar precisamente por la clase de Telegrafistas segundos.

Art. 16. Los individuos del Cuerpo auxiliar solo tendrán derecho á las vacantes que ocurran dentro de este Cuerpo.

Art. 17. Los ascensos en todas las clases del Cuerpo auxiliar se conferirán por rigurosa antigüedad sin defecto.

Art. 18. Ningun individuo del Cuerpo auxiliar podrá ser expulsado de él sino cuando le condenen los Tribunales á pena correccional ó afflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo seguido con audiencia del interesado y de la Junta.

Estos mismos trámites se seguirán para la calificación de defecto de que habla el artículo precedente.

Art. 19. Reglamentos especiales y de servicio interior determinarán las atribuciones y deberes del personal del Cuerpo auxiliar, así como las funciones del personal subalterno de las líneas y de las estaciones.

Art. 20. La idoneidad y condiciones de toda especie que requieren los servicios de los Médicos, Maquinistas, Escribientes y del personal subalterno de las líneas y de las estaciones, así como la forma de los trabajos de estos funcionarios, se determinarán por reglamentos especiales.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones orgánicas relativas al personal de las clases á que se refiere este decreto en cuanto sean inconciliables con el mismo.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

SECCION TERCERA.

Núm. 656.

CONTADURÍA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Revista de clases pasivas en el 2.º semestre de 1864.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percep-

sivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al contador que suscribe desde el día 1.º al 11 del próximo Enero, lo son feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex-Colegio de San Gregorio.

Al presentarse los individuos de dichas clases deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Celador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes Pios, y los que cobran pensión remuneratoria ó de gracia deberán presentar la fé de estado y certificación de residencia, estampada precisamente á continuación de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaración de no percibir otro haber ó asignación del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, expresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, expresando las señas de su habitación.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas por que se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros días inmediatos al 11 de Enero, acompañados de una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren

La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir; debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son también de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases, investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, quedan relevados de la presentación personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento de las Clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspensión del pago del haber del individuo interin no cumpla con este deber. Valladolid 19 de Diciembre de 1864.—P. A., José Rodríguez Mañanes.

Núm. 703.

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de tres casas portazgos en la carretera de tercer orden de Valladolid á Encinas, cuyo presupuesto asciende á 199,787 reales 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9,900 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada plie-

ber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso en que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 3 de Enero de 1865.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... entera del anuncio publicado con fecha 3 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de tres casas portazgos en la carretera de tercer orden de Valladolid á Encinas se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 694.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos de Derecho Romano, correspondiente á la facultad de Derecho sección de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la Ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 28 de Diciembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

SECCION QUINTA.

Núm. 697.

Ayuntamiento constitucional de Renedo.

Se halla vacante la plaza de CP2-15

PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY

Extracto de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido desde el año de 1830 al de 1862 ambos inclusive.

PUEBLO DE SIETE IGLESIAS.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Mo-der-no.				
Calvario (calle del)	Urbana.			José María Zorita.	no consta	compra.	1839.
Raposeras (pago de las).	Rústica.			El mismo.	Id.	Id.	.
Cuesta de la Cabaña (pago de).	Idem.			Juan Martin.	Id.	Id.	.
Camino de Castro- nuño (pago de).	Idem.			Conde de Quintanilla.	Id.	censo.	.
No consta.	Idem.			Juan Martin.	Id.	compra.	.
Reguera de Mata los hombres (pa- go de la).	Idem			Claudio Rodriguez.	Id.	Id.	1840.
Tejinas (pago de las).	Idem.			Joaquin Alonso.	Id.	Id.	.
Barco de la pedra- ja (pago de la.)	Idem.			Francisco Luengo Alonso	Id.	Id.	.
Cuatro calles (ca- lle de.)	Urbana.			Manuel Lucas Galban.	Id.	Id.	.
La misma calle.	Idem.			Manuel Lucas Gonzalez.	Id.	Id.	.
Recorbo (pago del)	Rústicas.			Marcelino Alonso Belloso	Id.	Id.	.
Valondillo (pago de).	Idem.			Juan Fernandez Vadillo (Aniversario)	Id.	censo.	.
Haya (pago de la)	Idem.			Manuel Manjarrés.	Id.	compra.	.
Orozos (pago de llamado de la Artesa).	Idem.			Juan Martin.	Id.	Id.	.
Larga de la carcel (calle).	Urbana.			Romualdo Rodriguez.	Id.	Id.	.
Alto de San Pela- yo (sitio del).	Idem.			Francisco Luengo Alonso	Id.	Id.	.
Caba de Santa Ma- ria (pago de la).	Rústica.			Claudio Rodriguez y Jo- sé Fernandez.	Id.	Id.	.
Arrabal Chico (ca- lle del).	Urbana.			Manuel Gonzalez Gomez	Id.	Id.	.
Corrales (pago de).	Rústica.			Antonio y Gregoria Gabi- lan.	Id.	censo.	1841.
Barca (pago de la)	Idem.			Los mismos.	Id.	Id.	.
Cárcaba de Zorre- ras (pago de).	Idem.			Félix Sandonis.	Id.	compra.	.
Cortinal (sitio del)	Idem.			Emeterio Sanchez y Fran- cisca Javiera Pollino.	Id.	censo.	.
Mazo (pago del).	Idem.			Los mismos.	Id.	Id.	.
No constan.	Rústicas.			Claudio Rodriguez, Juan Martin y Pascual Vi- cente.	Id.	compra.	.
Id.	Idem.			Los mismos y Marcelino Alonso.	Id.	Id.	.
Carril (pago del).	Rústica.			Claudio Rodriguez.	Id.	Id.	.
Aceras (pago de las).	Idem.			El mismo.	Id.	Id.	.
Calzada de Carre- mon (pago de).	Idem.			El mismo.	Id.	Id.	.
Horca vieja (pago de la).	Idem.			El mismo.	Id.	Id.	.
Rencoja (pago de la).	Idem.			El mismo.	Id.	Id.	.
Galgas (pago de las).	Idem.			El mismo.	Id.	Id.	.
Picon de Pedreras (pago del).	Idem.			El mismo.	Id.	Id.	.
Cienvallejos (pa- go de).	Idem.			El mismo.	Id.	Id.	.
Corrales y Tejadit- as (pago de).	Idem.			El mismo.	Id.	Id.	.
Val de abutarda (pago de).	Idem.			El mismo.	Id.	Id.	.
Tejinas (pago de las).	Idem.			El mismo.	Id.	Id.	.
Carre el val (pago de).	Idem.			El mismo.	Id.	Id.	.
Mezcabello (pago de).	Idem.			El mismo.	Id.	Id.	.

llecimiento del que la desempeña-
ba, su dotacion consiste en 200 rea-
les, por asistencia á 11 familias po-
bres, pagados por trimestres, de los
fondos municipales, siete mil tres-
cientos rs. anuales que se ha com-
prometido satisfacer el vecindario,
pagados en iguales épocas, y 10
reales por cada parto que asista,
teniendo además el agraciado el
anejo de la fábrica de harinas por
concierto particular con los ma-
yordomos y demás dependientes de
la misma.

Los aspirantes dirigirán las soli-
citudes al Sr. Presidente de este
Ayuntamiento en término de quince
dias, contados desde el en que se
inserte en el *Boletín Oficial* de la
provincia.

Renedo 29 de Diciembre de 1864.
—El Presidente, Mariano Martin.
—Felipe Puertas, Secretario.

Núm. 700.

Ayuntamiento Constitucional de Puras.

Todas las personas, establecimien-
tos, dependencias, corporaciones y
demás que se crean con derecho á
un pedazo de terreno solar, sito en
el casco de este pueblo, y su calle
Real, que consiste en treinta y seis
piés de frontis á la parte de dicha
calle, y ciento de largo á la del Orien-
te que linda por derecha con casa de
Gregorio Sanz, por izquierda con
solares, cuya procedencia se ignora,
y por espalda con dichos solares,
presentarán ante el Ayuntamiento
de este pueblo los títulos de perte-
nencia de que se hallen adornados,
dentro del término de 90 dias, á
contar desde el en que tenga efecto
la insercion de este anuncio en el
Boletín Oficial de esta provincia,
pues pasado dicho plazo, el Ayun-
tamiento, previas las formalidades
debidas, procederá á dar la oportu-
na posesion á la persona que le
tiene reclamado en la forma debida
para poder edificar en él libre y
desembarazadamente.

Puras 28 de Diciembre de 1864.
—El Alcalde presidente, Julian Ar-
royo.

Núm. 699.

Ayuntamiento Constitucional de Rueda.

La junta pericial de esta villa ha
señalado el término de 15 dias, para
que los vecinos y terratenientes fo-
rasteros presenten declaraciones ju-
radas de las alteraciones que haya
sufrido su riqueza, á fin de prepara-
r los trabajos que han de servir
de base á la derrama de la contribu-
cion territorial, para el período econó-
mico de 1865 á 1866. Y para que to-
dos puedan presentar en tiempo oportu-
no las expresadas declaraciones, se
anuncia en el *Boletín Oficial* de
esta provincia, desde cuyo acto em-
pezará á correr el término.

Rueda 8 de Enero de 1865.—El
Alcalde, Saturnino Alonso.—Fede-
rico Monsalve, Secretario.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años de que se verificaron.
		Anti-guo.	Mo-der-no.				
Morsequillo (pago de).	Rústica.	»	»	El mismo.	no consta	compra.	1841.
El mismo pago.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Morcilla (pago de la).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Lastra (pago de la).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
No consta (llamada pedreras).	Idem.	»	»	Paulino Flores.	Id.	donacion	1847.
Hanistal (pago del No constan.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
No constan.	Rústicas.	»	»	María Francisca Beloso.	Id.	Redencion de censo.	»
No consta.	Rústica.	»	»	Benigna Solis Barragan.	Id.	herencia	»
Id.	Idem.	»	»	Francisco de Eyague.	Id.	Redencion de censo.	1849.
Id.	Idem.	»	»	Roman Martin Gonzalo.	Id.	compra.	1850.
Id.	Idem.	»	»	Marcelino Alonso.	Id.	Id.	1851.
Id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»

Se continuará.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO INDUSTRIAL, AGRICOLA Y MERCANTIL.

Situacion de esta Sociedad el día 31 de Diciembre de 1864.

ACTIVO.		
Acciones emitidas.		47.880,000 »
Caja.		1.678,361-45
Cartera.	Effectos á cobrar.	2.241,704 93
	Idem á negociar.	
	Préstamos con garantía.	577,700
Corresponsales Deudores.		22,894 »
Gastos de instalacion.		344,746 »
Moviliario.		72,557 »
Construcciones.		295,432-79
Varias cuentas.		12.180,435-75
Compra de Terrenos.		198,296-20
Acciones del Banco de Valladolid.		1.940,412 »
Id. de Union Castellana.		2.949,980 »
Efectos sin realizar.		6.273,590-71
	Rs. vn.	76.656,110-83
Depósito de valores en garantía.		21.525,055 »
Id. de id. en custodia.		5.247,420 »
	Total activo.	103.428,585-83
PASIVO.		
Capital social.		68.400,000
Cuentas corrientes.		586,789-53
Depósitos con interés.		33,157-80
Id. sin interés.		500,000
Fondo de reserva.		»
Fondo de amortizacion.		»
Varias cuentas.		3.768,936-20
Efectos á pagar.		3.089,460-34
Corresponsales acreedores.		277,766-96
	Rs. vn.	76.656,110-83
Depositantes de Valores en garantía.		21.525,055 »
Depositantes de id. en custodia.		5.247,420 »
	Total pasivo.	103.428,585-83

Valladolid 31 de Diciembre de 1864.—V. B. El Director general.—El Administrador Dele-gado, Ibañez de Aldecoa.—El Tenedor de libros, Juan A. Gil.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de los vecinos acomodados de este pueblo de Muriel en el partido judicial de Olmedo, provincia de Valladolid, dotada con nueve mil reales anuales pagados, por trimestres vencidos que hará efectivos una comision de los mismos vecinos con la que se entenderá el profesor agraciado para cumplimiento de las condiciones bajo las cuales ha de verificarse el contrato.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe en término de 20, días contados desde la publicacion de este anuncio, pues pasados se proveera. Se advierte que no habiendo titular en ejercicio para la asistencia de los pobres, será más que probable el que el agraciado la sirva esta plaza á la vez con la dotacion de mil rs. anuales que están asignados.

Muriel 2 de Enero de 1865.—El Presidente de l. comision, Casiano Sanchez.

Quien quisiere arrendar, ó comprar dos m. juelos en el término de Ventosa de la Cuesta de cabida de ocho arazadas uno, y otro de dos escasa al camino de Gazaperos el 1.º y á las huertas el segundo, tratará con su dueño el párroco de San Martin de Valladolid.

CARB. NEO.

El que guste interesar-

se en la compra y carbono de las leñas que arroje el vuelo y cepa de un monte de encina que mide unas 700 obradas en término de Carbonero el mayor en la provincia de Segovia, próximo á la carretera que de esta ciudad va á Valladolid, bien sea en conjunto ó por cuarteles, puede enterarse del pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta y que existe en la casa habitacion de don Lucas Perez, vecino de dicho pueblo, en la cual se celebrará el rem: te extrajudicial el dia 26 del presente mes de Enero de diez á doce de su mañana, sirvien o de tipo en el la cantidad de 128,000 rs.

La Direccion de las Compañias Hispano Portuguesas, cita á todos los socios de la Aseguradora Ganadera, para que se sirvan concurrir el dia 13 de Enero á las 12 de la mañana al local de sus oficinas, calle de la colegiata núm. 6 cuarto principal, donde tendrá lugar la junta general ordinaria, como lo prefiija el art. 44 de los estatutos.

Los Sres. Socios que quieran asistir á la junta, presentarán, antes del dia 13 de Enero en la Secretaria de la Direccion para la comprobacion oportuna, las pólizas que les acrediten como tales socios ó las cartas poderes que en su caso deban presentar.

Madrid 1.º de Enero de 1865.—El Director adjunto, Norberto del Piso.

VALLADOLID. Imprenta de D. F. M. Perillan.